



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 1 de 49

FECHA:

28

01

2026



"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"

CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE SEGUROS

Número de Contrato	001-056-2026	Fecha de contrato	04 MAY 2026
Entidad contratante	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	899.999.162-4		
Contratista	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Carlos Eduardo González Triviño C.C. No. 79.621-561 de Bogotá Representante Legal		
Teléfono	6013485757		
Correo	TRIBUTARIA@PREVISORA.GOV.CO NOTIFICACIONESJUDICIALES@PREVISORA.GOV.CO		
NIT	860002400 - 2		
Objeto contractual	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL		
Valor	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$794.935.294) incluido IVA y demás costos directos e indirectos, desagregado de la siguiente manera: LOTE 2: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS - (DISTRIBUIDOR) - (EQUIPO FARE) - (TRANSPORTADOR - DOS (2) VEHÍCULOS: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$346.247.398) incluido IVA y demás costos directos e indirectos LOTE 4. SEGURO DE AUTOMOVILES: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$448.687.896) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.		
Valor Adición	N/A		
Valor total del Contrato	SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. PESOS		

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	VERSIÓN No. 04	Página 2 de 49
		FECHA:	28
			

	MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$794.935.294) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
Plazo de ejecución	LOTE 2: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS – (DISTRIBUIDOR) – (EQUIPO FARE) – (TRANSPORTADOR – DOS (2) VEHÍCULOS: El plazo de ejecución será de 480 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 04/05/2026 hasta las 00:00 del 27/08/2027. LOTE 4: El plazo de ejecución será de 412 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 24/05/2026 hasta las 00:00 del 10/07/2027.
Prorroga	N/A

Entre los suscritos: **Contadora Pública SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.366.993 expedida en Bogotá, en su calidad de Secretaria General Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos mediante la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019 de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra **Carlos Eduardo González Triviño**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621-561 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la firma **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, con NIT. 860002400-2, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.
2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12226 del 10 de febrero de 2026, expedido por el grupo de presupuesto de la Entidad el cual respalda el presente contrato.
3. Que, la secretaria general Encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades para celebrar el presente contrato, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.
4. Que mediante Memorando No.2026110160028753 ALDAT-GA-AS-11016 13 de febrero de 2026, el Jefe Dirección administrativa y de talento humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, solicitó la iniciación del proceso de Contratación cuyo objeto **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**
5. Que, mediante Resolución No. 472 del 19 de marzo de 2026, la secretaria general encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó la apertura el Proceso Licitación pública No. Lp



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 3 de 49

FECHA:

28

01

2026



002-046-2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL"**.

6. Que, el día 09 de abril de 2026, a las 11:00 horas, fecha y hora prevista para el cierre, presentaron seis (6) oferta la firma. UNION TEMPORAL SOLIDARIA-SURA-SBS ALFFMM 2026, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. - AXA COLPATRIA - MAPFRE SEGUROS - CHUBB SEGUROS - LP 002-046-2026 - ALFM, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ZURICH, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS ofertas a las que se les realizaron las verificaciones y evaluaciones pertinentes

7. Que mediante Resolución No. 704 del 27 de abril 2026, la secretaria general encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares adjudicó la licitación pública LP 002-046-2026, LOTES 2 Y 4 a la firma **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT. 860002400-2, representada por el señor **Carlos Eduardo González Triviño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.621-561 de Bogotá, obrando como Representante Legal, hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$794.935.294) incluido IVA y demás costos directos e indirectos..**

8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se registrá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULAS**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION:**

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual, **CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS CON ASEGURADORAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN EL PAÍS QUE CUBRA LOS BIENES, FUNCIONARIOS E INTERESES PATRIMONIALES EN LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Y DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL**

PLAZO DE EJECUCIÓN: LOTE 2: SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS – (DISTRIBUIDOR) – (EQUIPO FARE) – (TRANSPORTADOR.– DOS (2) VEHÍCULOS: El plazo de ejecución será de 480 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 04/05/2026 hasta las 00:00 del 27/08/2027.

LOTE 4: El plazo de ejecución será de 412 días, para la vigencia comprendida desde las 00:00 horas del 24/05/2026 hasta las 00:00 del 10/07/2027.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Las pólizas contratadas deberán entregarse físicamente en las Instalaciones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

Dirección: Calle 95 No. 13 – 08
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Cundinamarca

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **4** de **49**

FECHA:

28

01

2026



País: Colombia

La ejecución del contrato se realizará **en todo** el territorio de la República de Colombia.

CLAUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO. PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$794.935.294) incluido IVA y demás costos directos e indirectos.**, de acuerdo a la oferta presentada por el contratista.

CUADRO DE PRECIOS

Grupo 2.

PÓLIZAS	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL	VIGENCIA OFRECIDA	TOTAL PRIMAS VIGENCIA
1- RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (DISTRIBUIDOR)	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 8600024002 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO	75,83	480	\$ 184.121.560
2- RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (EQUIPO FARE)				\$ 127.139.838
3- RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS (TRANSPORTADOR) 2 VEHICULOS				\$ 34.986.000
PRIMAS TOTALES				\$ 346.247.398

Grupo 4

PÓLIZAS	OFERENTE	CALIFICACIÓN FINAL	VIGENCIA OFRECIDA	TOTAL PRIMAS VIGENCIA
AUTOMOVILES	LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT: 8600024002 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS EDUARDO GONZALEZ TRIVIÑO	73,86	412	\$ 448.687.896
PRIMAS TOTALES				\$ 448.687.896

Con el siguiente cuadro Presupuestal
Grupo 2

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$346.247.398

PROCESO			
GESTION DE LA CONTRATACIÓN			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unidad de nuestra fuerza	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 5 de 49
		FECHA:	28 01 2026
 Grupo 4 de la Contratación			

Grupo 4

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO PRESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
SGALFM SEGUROS ALFM	A-02-02-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$46.014.430,18
SGALFM SEGUROS ALFM	A-05-01-02-007-001	SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	\$402.673.465,82

NOTA: El contratista presenta los siguientes códigos en el RUT:

- | | |
|---|--|
| 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario | 07- Retención en la fuente a título de renta |
| 08- Retención timbre nacional | 09- Retención en la fuente en el impuesto |
| 13- Gran contribuyente | 14- Informante de exógena |
| 15- Autorretenedor | 33- Impuesto nacional al consumo |
| 41- Declaración anual de activos en el exte | 42- Obligado a llevar contabilidad |
| 48- Impuesto sobre las ventas - IVA | 52- Facturador electrónico |
| 55- Informante de Beneficiarios Finales | 59- Autorretención especial renta |
| 60- Autorretención concep rendi Finan vig | 61- Autorretención concep comisiones vig |

PARÁGRAFO 1: El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLAUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12226 del 19 de febrero de 2026, A-02-02-02-007-001 servicios financieros y servicios conexos, recurso 20 CSF, por un valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.241.261.844,00) M/CTE A-05-01-02-007-001 servicios financieros y servicios conexos recurso 20 CSF, por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.818.660.681) M/CTE. por un valor de **DIEZ MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$10.059.922.525,00) M/CTE**

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: El **CONTRATISTA**, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará el valor correspondiente al contrato, previa disponibilidad de PAC dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de los siguientes documentos:

Factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Unidad de Suministro	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 6 de 49
		FECHA:	28 01 2026
		 Grupo de Asesoría y Logística de la Defensa	

la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. De igual manera el CONTRATISTA debe cargar la factura por el link del proceso en la plataforma transaccional del SECOP II.

Es importante resaltar, que el proceso de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito aplica únicamente para las entidades del ámbito del Sistema integrado de Información Financiera - SIIF Nación, es decir para las entidades ejecutoras PGN.

Certificado y planilla de pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual, debidamente suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento como mínimo del último mes al momento de presentar la factura.

Acta de Recibo a Satisfacción del Objeto Contractual debidamente diligenciado y firmado por el supervisor del contrato y el contratista.

El contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico (para el primer pago)

Informe de Supervisión.

NOTA 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

NOTA 2: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES, la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares efectuará sobre cada factura las retenciones que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

NOTA 3: La AGENCIA LOGÍSTICA no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEPTIMA- RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista garantizado.
- Además, comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria que se pacten en el contrato garantizado.
- El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **7** de **49**

FECHA:

28

01

2026



- Con ocasión de: (ii) Mala calidad de los servicios suministrados teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.2. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.2.1. Riesgos técnicos, jurídicos y económicos

Matriz de Riesgos

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (QUÉ PUEDE PASAR, CÓMO PUEDE OCURRIR)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO O	AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACIÓN	ECONOMICO	Deficiencias en la oportunidad de la necesidad en la etapa precontractual por parte de la Entidad	1. Adquisición de un servicio que no cumple con los verdaderos requerimientos y especificaciones de la entidad, o a precios que no son de mercado 2. El proceso puede quedar desierto o revocarse	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación por parte del Comité de Estructuración y el Corredor de Seguros con la debida antelación de los pliegos de condiciones. Generar una estrategia para evitar que el proceso	PROBABILIDAD IMPACTO VALORACIÓN DEL RIESGO CATEGORÍA	NO	Equipo Estructurador	Desde los estudios previos	Plazo para publicación de adendas	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO? PERIODICIDAD ¿CUÁNDO?
																		Cada vez que se requiera durante la etapa de planeación

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. 04

Página 8 de 49

FECHA:

28

01

2026



3	2				2			
	GENERAL				ESPECIFICO			
	INTERNO				EXTERNO			
	EJECUCIÓN				PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN			
	OPERACIONAL				OPERACIONAL			
	Inclusión de condiciones jurídicas, técnicas y/o financieras que NO puedan ser cumplidas por ninguna Compañía Aseguradora				Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del Intermediarios de Seguros de la Entidad			
	Declaratoria de desierto del proceso de contratación				1. No contar con una adecuada cobertura para los bienes e intereses de la entidad 2. Incremento en el costo de los seguros			
	IMPROBABLE (2)				IMPROBABLE (2)			
	INSIGNIFICANTE (1)				MENOR (2)			
	3				4			
	BAJO				BAJO			
	CONTRATANTE Y CORREDOR DE SEGUROS				CORREDOR DE SEGUROS			
3	Revisión de las condiciones técnicas exigidas vs. las necesidades de la Entidad, con el fin de adoptar las decisiones pertinentes.				Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario			
	Análisis y consideración de las observaciones presentadas por los posibles interesados en la etapa de				pueda quedar desierto.			
	RARO (1)				RARO (1)			
	INSIGNIFICANTE (1)				INSIGNIFICANTE (1)			
	2				2			
	BAJO				BAJO			
	NO				NO			
	Los funcionarios responsables del aseguramiento de los bienes de la Entidad y el Equipo Estructurador				Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)			
	Al momento de conocer las observaciones del prepliego y en su defecto en las observaciones del pliego.				Desde el momento de la selección del corredor de seguros			
	Hasta la última adenda, antes del cierre.				Hasta el cumplimiento de la obligación contractual			
	Adenda				Mesas de trabajo			
	Cada vez que se requiera				Cada vez que se requiera durante la etapa de planeación			

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **9** de **49**

FECHA:

28

01

2026



6	5	4																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **10** de **49**

FECHA:

28

01

2026



					con niveles deficientes del servicio	cumple los estándares exigidos					nto de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones.				y corredor de seguros	vigencia del contrato	de las obligaciones derivadas del contrato	con la necesidad	se requiera			
7	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un sesgo de siniestralidad.	Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en la póliza.	IMPROBABLE (2)	MAYOR (4)	6	ALTO	CONTRATANTE	Cláusula de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de adendas antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
8	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la información de los bienes asegurados por parte de la Entidad al corredor de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de una de las pólizas de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad	IMPROBABLE (2)	MEJOR (2)	4	BAJO	CONTRATANTE	Verificación de la información de bienes y cargos de la Entidad	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Durante la estructuración el Gerente del proyecto requerirá a las áreas donde se originó la necesidad de	Desde la etapa precontractual	Hasta el vencimiento de la vigencia del programa de seguros	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 12 de 49

FECHA:

28

01

2026



11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia,	Revocación de la póliza o disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	MEDIO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio. Clausula de revocatoria con minimo de 90 días.	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través de observaciones dentro del proceso, y ofertas presentadas. Reunion es de seguimiento	Cada vez que se requiera
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contingencia del estado de emergencia,	Revocación de la póliza o disminución en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podría implementar controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar atentos de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañías de seguros que repaldan el contrato de seguros de la entidad	1	2	3	BAJO	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontratual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reunion es de seguimiento trimestral y boletín del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página 13 de 49

FECHA:

28

01

2026

[illegible]

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Para el presente proceso de selección de contratista; la Agencia Logística no exigirá la constitución de garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el párrafo 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

"(...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de préstamo, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Parágrafo Transitorio. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes.

(...)” Negrillas y subrayados propios de la entidad.

En tal sentido NO se exigirá garantías contractuales para el presente proceso de selección.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1 DEL CONTRATISTA - GENERALES

Obligaciones Generales

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 14 de 49

FECHA:

28

01

2026



2. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivados de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
6. Cumplir con los pagos de los aportes a salud, pensiones y riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 789/2002, Ley 1122/2007 (aporte integral), Ley 1562 de 2012, el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y demás normatividad vigente.
7. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato.
8. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en virtud de la ejecución del presente contrato.
9. Mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.
10. Suscribir las actas relacionadas con la ejecución del contrato.
11. Mantener libre a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

10.2 Obligaciones Específicas:

1. Ejecutar el contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la Agencia Logística.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el programa de seguros. Parágrafo primero: En el evento de que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
7. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **15** de **49**

FECHA:

28

01

2026



8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es **UNIÓN TEMPORAL JG ALFFMM 2025**, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
9. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
10. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
11. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
12. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, garantizando información ágil y oportuna.
13. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
14. No solicitar documentos, que no fueron indicados en los pliegos de condiciones y en la propuesta, aún en el caso a que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
15. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
16. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo No 1, de condiciones técnicas básicas obligatorias.
17. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
18. Las demás que se requieran y que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

10.3 DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

1. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del supervisor.
2. Recibir los bienes del objeto contractual, por intermedio del supervisor, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato y Anexos técnicos.
3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula séptima.
4. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA**, será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO	CÓDIGO: CT-FO-31	
	ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	VERSIÓN No. 04	Página 16 de 49
		FECHA:	28



La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un (1) funcionario de la **Dirección administrativa y de talento humano** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares designado en la sección 6 “Información Presupuestal”- asignaciones para el seguimiento del contrato electrónico, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal y manual de contratación vigentes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA**, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SANCIONES:

1. **MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a el **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a el **CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con

PROCESO				
GESTION DE LA CONTRATACIÓN				
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31		
		VERSIÓN No. 04	Página 17 de 49	
		FECHA:	28	01
				

base en el uno por ciento (1%) del valor del objeto contractual dejado de ejecutar, por cada día de retraso y hasta por treinta (30) días hábiles.

2. **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:**
En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a el **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.
3. **MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA AGENCIA LOGÍSTICA:** En caso de que **EL CONTRATISTA** incumpla con las instrucciones relacionadas con el objeto contractual para lograr la correcta y oportuna ejecución del presente contrato, se impondrá una multa equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del mismo, por cada hecho de incumplimiento probado y hasta por un lapso de quince (15) días hábiles.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de que la falta o incumplimiento se vuelva a presentar y que originalmente ya hubiera sido penalizada con multa, será susceptible de una decisión adecuada y proporcional al incumplimiento, bien a través de nuevas multas o de otras medidas tendientes a conminar o castigar al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGESIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual el **CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso de que el simple retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 18 de 49
		FECHA:	28 01 2026
			

no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 19 de 49
		FECHA:	28 01 2026
			

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

- 30.1. Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA LP 002-046-2026 Proyecto de Pliego, Pliego de condiciones, Adenda, formularios y anexos.
- 30.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12226 del 10 de febrero de 2026
- 30.3. Resolución de Apertura No. No. 472 del 19 de marzo de 2026
- 30.4. Oferta presentada por el CONTRATISTA.
- 30.5. Resolución de adjudicación No. 704 DEL 27 del 27 de abril 2026
- 30.6. Registro presupuestal.
- 30.7. Anexo No. 1
- 30.9. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **20** de **49**

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de mayo de 2026.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
Secretaria General Encargada
Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

CARLOS E. GONZALEZ
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Carlos Eduardo González Triviño
C.C. No. 79.621-561 de Bogotá
Representante Legal

Elaboró: T.A.S.D. Jorden Andres Guzman
Grupo Precontractual

Revisó: Abg. Claudia Rosa Hernández
PD Grupo precontractual SGC

Vo bo: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora general de contratación



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **21** de **49**

FECHA:

28

01

2026



ANEXO 1

AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)			
GRUPO No. 2			
14. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HIDROCARBUROS			
14.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
ASEGURADO:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
BENEFICIARIO:	TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS EN SUS BIENES O PERSONAS CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, ASOCIADAS AL TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, MANEJO HIDROCARBUROS.		
14.2.	OBJETO DEL SEGURO		
Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de daños materiales o de lesiones corporales causados a terceros por acción directa del hidrocarburo y/o mercancía peligrosa transportada desde su origen hasta su destino final, incluyendo las operaciones de cargue y descargue cuando el asegurado las realice, así como también cuando el hidrocarburo y/o las mercancías peligrosas sean almacenadas en depósitos de transferencia de carga como parte del transporte, siempre y cuando el evento sea accidental, súbito e imprevisto y ocurra dentro de la vigencia de la póliza. De conformidad con lo dispuesto en los decretos 1609 de Julio 31 de 2002; 4299 del 25 de noviembre de 2005, 1717 del 21 de Mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen, o sustituyan y por las cuales se reglamentan los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional. MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA			
14.3.	LÍMITE ASEGURADO POR RIESGO Y EVENTO (PARAGRAFO 2, ARTICULO 31 DECRETO 4299 /2005.		
Oferta Básica:	EQUIPO FARE 2.000 SMMLV VEHÍCULOS PLACAS (OCM709 / OCM710) CADA UNO POR VALOR DE 800 SMMLV		
NOTA:	CADA SUBLÍMITE INDICADO <u>ESTA CONTEMPLADO DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.</u>		
14.5.	AMPAROS BÁSICOS		
Amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia del desarrollo de sus actividades por el transporte y almacenamiento temporal de mercancías peligrosas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 1609 de julio 31 de 2002; Capítulo XI del Decreto 4299 del 25 de Noviembre de 2005; 1717 del 21 de mayo de 2008 y demás normas concordantes, así como aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Se amparan también los perjuicios con ocasión de un hecho accidental y causado por las mercancías transportadas en los			

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **22** de **49**

FECHA:

28

01

2026



vehículos amparados bajo los documentos expedidos por el asegurado. Incluido:

- Lucro cesante del Tercero al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Perjuicios Morales al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Protección Patrimonial al 100% incluido dentro de la suma asegurada. VALOR ASEGURADO 400SMMLV
- Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.
- Perjuicios patrimoniales: incluye daño emergente y lucro cesante.
- Perjuicios extrapatrimoniales; incluye perjuicio moral, fisiológico y la vida de relación.

GASTOS MÉDICOS (sin aplicación de deducibles).

Sublímite 100 SMMLV por persona (Evento /Agregado Anual)

Gastos médicos incluyendo aquellos que se incurran hasta cinco (5) días después del accidente. Opera por reembolso.

GASTOS DE EXTINCIÓN Y LIMPIEZA (incluido dentro de la suma asegurada).

Sublímite 30% por evento 45% (Agregado Anual)

Se cubren los gastos de mitigación, limpieza, reconformación o reacondicionamiento, estabilización de las áreas afectadas por la materialización del riesgo, incluidos los gastos razonables en que incurra el Asegurado para evitar la propagación o extensión del siniestro.

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA AL 100% (dentro de la suma asegurada)

se excluye contaminación paulatina.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS PENALES

Sublímite de 75 SMMLV por persona (evento/agregado vigencia)

Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.

ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES

Sublímite de 75 SMMLV por persona (evento/agregado vigencia)

Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.

FINANZAS O CAUCIONES JUDICIALES

Sublímite de 75 SMMLV por persona (evento/agregado vigencia)

Para la estimación de prima se tendrá una tasa máxima del 8% (Opera por reembolso) y hace parte de los gastos de defensa.

RCE PERJUICIOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR

Sublímite de 10% por evento 20% en el (agregado vigencia)

Opera en Exceso de la Responsabilidad Civil del vehículo transportador-, 10% por evento / 20% en el agregado anual

GASTOS DE DEFENSA

Sublímite de \$20.000.000 (Evento /Agregado Anual)

A.- Defensa de cualquier demanda civil entablada contra el asegurado. B.- La presentación de fianzas a que haya lugar en razón de embargos decretados judicialmente contra el asegurado, en los juicios de que trate el literal anterior. C.- Condena en costas e interés de mora acumulados a cargo del asegurado desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya pagado o consignado en el juzgado su participación en tales gastos. D.- Presentación a terceros de asistencia médica y quirúrgica inmediata, requerida en razones de lesiones producidas.



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **23** de **49**

FECHA:

28

01

2026



14.6.

CLÁUSULAS BÁSICAS

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con termino de cuarenta y cinco (45) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de cuarenta y cinco (45), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:

CLÁUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a). Arreglo Directo:**
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.
- b). Conciliación:**
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por si mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 446 de 1998 y el decreto 1818 del mismo año, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 24 de 49

FECHA:

28

01

2026



	c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil. d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de 1.991, a la Ley 446 de 1.998, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS O CONDICIONES. Con Termino de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.	La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL TRAMITE DE SINIESTROS, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**
CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **25** de **49**

FECHA:

28**01****2026**

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES	El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
CONOCIMIENTO DEL RIESGO	La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro al tercero afectado o podrá optar por girar a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el tercero afectado, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes objeto de indemnización por el perjuicio causado; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, precisando que en todo caso y por tratarse de una póliza de Responsabilidad Civil, la indemnización será reconocida a quien acredite la calidad de víctima.
MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO	Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.
GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO	Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos demostrados.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **26** de **49**

FECHA:

28

01

2026



COSTAS E INTERESES DE MORA SUBLÍMITE DEL 10% DEL VALOR ASEGURADO	En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA	La aseguradora debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad asegurada, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, teniendo en cuenta que en todos los casos los profesionales del derecho deberán acreditar la debida idoneidad para asumir los procesos en los cuales se les postule para actuar como defensores. Toda propuesta en que los profesionales no acrediten la idoneidad será rechazada. La aseguradora, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES	Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado
DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES	La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES: SE OTORGAN (10) DIAS HABILES	Mediante esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Equipo de respuesta rápida	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 27 de 49
		FECHA:	28 01 2026
 Ministerio de la Defensa			

CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA AL 100% (dentro de la suma asegurada)	se excluye contaminación paulatina.
---	-------------------------------------

14.7.	EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS
--------------	--

Este seguro no cubre cualquier reclamo de ninguna manera causado por o como resultado de:

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-CoV-2;

d) Cualquier otra enfermedad transmisible, epidemia o pandemia

e) Cualquier temor o amenaza de a), b), c) ó d) anteriores

f) La interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la Entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e) anteriores.

"OFAC: El Asegurador no será responsable de proporcionar cobertura o hacer algún pago si el realizarlo pudiera ser considerado como una violación de alguna de las leyes o regulaciones de Sanciones Económicas, que expondría al Asegurador, su casa matriz o su entidad controladora a una sanción estipulada bajo estas leyes o regulaciones

14.8.	DEDUCIBLES MÁXIMOS ACEPTABLES
--------------	--------------------------------------

1. GASTOS JUDICIALES: 4% de gastos incurridos
- 2- Demas eventos y/o amparos: 4 % del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV
- 3-Gastos médicos: SIN DEDUCIBLES
- NOTA: El ofrecimiento de deducibles superiores a los enunciados, constituyen causal de rechazo de la oferta.

14.9.	COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE.
--------------	-----------------------------------

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 28 de 49

FECHA:

28

01

2026



En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 10,0% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

GRUPO No. 4

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES			
ANEXO No. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)			
GRUPO No. 4			
16. PÓLIZA DE AUTOMÓVILES			
16.1.	INFORMACIÓN GENERAL		
TOMADOR:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
ASEGURADO:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	NIT.	899.999.162-4
BENEFICIARIO:	NOMBRE DE LA ENTIDAD / RCE LOS TERCEROS AFECTADOS	NIT.	899.999.162-4
16,2	OBJETO DEL SEGURO		
Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmnte (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.			
16.3.	PARQUE AUTOMOTOR ASEGURADO		
Corresponde al parque automotor relacionado en el ANEXO No. 2, incluyendo sus accesorios, blindajes y todos los equipos especiales de los vehículos. La aseguradora acepta que los accesorios se indemnizan a valor de reposición.			
NOTA:	CADA SUBLÍMITE O GASTOS INDICADOS <u>ESTAN CONTEMPLADOS DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO.</u>		

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **29** de **49**

FECHA:

28

01

2026



16.3.1.	FORMA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA Y FACTURACIÓN
La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro y teniendo en cuenta la condición de PÓLIZA COLECTIVA , deberá expedir una ÚNICA PÓLIZA y una sola factura para efectos de cobro de la prima. No se aceptan pólizas expedidas por cada vehículo asegurado ni facturas individuales.	
16.4.	BASE PARA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONCEPTO SUBLÍMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL
Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique , cada Sublímite operará así:	
- Si la vigencia es inferior a doce (12) meses: (Sublímite indicado) Evento /Agregado vigencia.	
- Si la vigencia es igual o mayor a doce (12) meses: Sublímite indicado Evento /Agregado Anual.	
En caso de discrepancia en alguna cobertura o cláusula básicas con relación al concepto de aplicación del sublímite / vigencia / agregado anual, frente a la vigencia ofertada, prevalece el establecido en este numeral con relación al plazo de la condición ofertada.	
16.5.	AMPAROS BÁSICOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Se califica en Condiciones Adicionales (Formato No. 3) el aumento del límite ofrecido.	Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, causados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes de tránsito emanados de un solo acontecimiento ocasionado por un vehículo asegurado, incluida la culpa grave del asegurado. Bajo este amparo se indemnizan los perjuicios patrimoniales, entiéndase daño emergente (es el coste de la reparación necesaria del daño causado y a los gastos en los que se ha incurrido con ocasión del perjuicio), el lucro cesante (es un tipo de daño patrimonial de perjuicio económico y se configura como la ganancia dejada de obtener o la pérdida de ingresos, como consecuencia directa e inmediata de un hecho lesivo), el daño a la vida de relación (se define como la imposibilidad de la persona afectada de poder realizar las mismas actividades que hacía antes de un siniestro por sí misma y en consecuencia el estilo de vida de la persona cambia afectando su relación con el entorno y las demás personas que la rodean). En concordancia con el artículo 97 del Código Penal, se estipula que el daño derivado de la conducta punible el juez podrá señalar como indemnización, una suma equivalente, en moneda nacional, hasta mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **30** de **49**

FECHA:

28

01

2026



	Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual	LÍMITE OBLIGATORIO POR EVENTO
	Daños a Bienes de Terceros	\$ 2.500.000.000
	Muerte o Lesiones a una persona	\$ 2.500.000.000
	Muerte o Lesiones a dos o más Personas	\$ 5.000.000.000
PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.	
PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	Se amparan los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o de actos malintencionados de terceros en el que el costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tengan un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del hecho. Se cubren, además, bajo este amparo, los daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo.	
PÉRDIDA TOTAL POR HURTO (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	Se ampara la pérdida total y permanente del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.	
PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden).	Se ampara la pérdida parcial de las partes del vehículo asegurado por causa de cualquier modalidad de hurto en los términos del código penal colombiano.	

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 31 de 49

FECHA:

28

01

2026



ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE)	Se amparan las pérdidas o daños producidos al vehículo asegurado como consecuencia de AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), terrorismo, huelgas, amotinamientos, conmociones civiles, actos de grupos subversivos o al margen de la ley, incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente
TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y DEMÁS EVENTOS DE LA NATURALEZA	Se amparan los daños y pérdidas sufridas por el vehículo asegurado causados por temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, granizo, nevadas, tornado y ciclón, y cualquier otro evento de la naturaleza.
16.6.	AMPAROS ADICIONALES
NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES	La aseguradora acepta que esta ópera póliza sin aplicación de deducible alguno.
AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL	Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la Ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.
ASISTENCIA EN VIAJE Para automóviles, vehículos, camionetas incluyendo motos y vehículos pesados sin limitante alguno a los trayectos permitidos por evento.	Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la aseguradora se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas en vigencia de la póliza. Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta. El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar para amparar el transporte de todos los ocupantes del vehículo al destino que se tenía programado, además este servicio de asistencia debe operar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje en todo el territorio y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **32** de **49**

FECHA:

28

01

2026



**GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y
PROTECCIÓN AL VEHÍCULO**
(Aplica para todos los vehículos
asegurados)

La aseguradora acepta que bajo este seguro se amparan y paga directamente los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen por accidentes sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Bajo esta condición, la aseguradora acepta el pago de grúas, transporte y/o protección de los vehículos incluido los gastos de bodegajes y parqueaderos que se generen a consecuencia de reclamos presentados a la compañía, hasta tanto se defina la aplicación del siniestro bajo la póliza.

Esta condición debe aplicar sin restricción del número de servicios grúas o limitación de kilometraje.

**GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDAS
TOTALES (Daños y/o Hurto)**
(esta condición no aplica para motos y
vehículos pesados.)

Límite de \$85.000 diarios y hasta (130) días

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado recibirá de en adición a la indemnización a que hubiere lugar por dicho concepto, una suma diaria para compensar los gastos de transporte en que deba incurrir el asegurado mientras esté privado del uso del vehículo asegurado, la suma diaria por gastos de transporte será liquidada a partir del día siguiente al cual el asegurado haya demostrado la ocurrencia y cuantía de la pérdida y terminará cuando se haga efectivo el reconocimiento de la indemnización.

GASTOS DE BODEGAJE

**Sublímite \$28.000.000 (Evento /Agregado
Anual)**

La aseguradora acepta expresamente que como causa de un siniestro se requiera el pago de bodegaje, este será por cuenta de la Compañía, sin cargo alguno a la Entidad asegurada y no aplica condición de pago por reembolso.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **33** de **49**

FECHA:

28

01

2026



**EXTENSIÓN DE ASISTENCIA EN VIAJES
(SERVICIO DE GRÚA)
(Aplica para todos los vehículos asegurados)**

La aseguradora acepta que bajo esta cobertura se extiende la Asistencia en Viajes para atender todo el parque automotor, para lo cual la compañía se compromete a prestar este servicio y la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá éste, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los caso en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la Entidad y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

El servicio de Asistencia en Viaje debe aplicar sin restricción del número de servicios o limitación de kilometraje y sin limitante alguna a zonas con problemas de orden público.

**NO SUBROGACIÓN CONTRA
CONDUCTORES Y/O COMODATARIOS**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecta la presente póliza, la Compañía de Seguros renuncia al derecho de subrogación sobre el conductor del vehículo, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo, su cónyuge no divorciado o sobre cualquier funcionario de la Entidad, o empleados temporales o personas que realicen asesorías o trabajos para la Entidad por contrato de prestación de servicios.

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS
PENALES**

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la Entidad. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

**TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31
DE 2004**

PROCESO

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 34 de 49

FECHA:

28

01

2026



ETAPAS	DELITOS	
	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION IMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES, POR EVENTO	Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a <u>amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado</u>, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la póliza.	
	Queda igualmente convenido que <u>la aseguradora</u> de común acuerdo con la Entidad, podrá <u>prestar la asistencia Jurídica en proceso civil</u> que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la , deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la	



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **35** de **49**

FECHA:

28

01

2026



aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el limite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO CIVILES

ETAPAS	VALORES
AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

**ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS DE
REPARACIÓN DIRECTA, POR EVENTO**

Queda expresamente acordado, que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la Entidad, podrá prestar la asistencia Jurídica en en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **36** de **49**

FECHA:

28

01

2026



profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

TABLA DE HONORARIOS PROCESOS DE REPARACIÓN DIRECTA

ETAPAS	VALORES
CONCILIACION (LEY 2220 DE 2022, artículo 146)	25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

**DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SEGURO
CON TASA ÚNICA**

La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

ACTOS DE AUTORIDAD

La póliza se extiende a cubrir los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados. Se excluye el embargo y la confiscación de bienes.

16.7.

CLÁUSULAS BÁSICAS

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 37 de 49

FECHA:

28

01

2026

REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS
O CONDICIONES.

Con Terminó de Noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días.

La aseguradora podrá revocar la póliza, cláusulas o condiciones unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado podrá pedir la revocación en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso de aseguradoras.

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del **artículo 1058 del Código de Comercio** sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

AMPLIACIÓN AVISO DEL SINIESTRO

Con termino de noventa (90) días.

Queda convenido y aceptado que el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de noventa (90), siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

DESIGNACIÓN O DENOMINACIÓN DE
BIENES

La aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

La aseguradora acepta mediante la presente cláusula que la Entidad, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 38 de 49

FECHA:

28

01

2026



ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN DEL 86%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Entidad, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. Este anticipo también se extiende a cualquier tipo de gastos que se requiera para la operatividad de la póliza.

En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud y formalización del mismo este y no se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL
ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas. Siempre y cuando no causen cobro de prima adicional.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE
AJUSTADORES

El nombramiento de ajustadores deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, para lo cual la aseguradora presentará para cada reclamo una relación de cinco (5) firmas ajustadoras.

No obstante la anterior condición, el asegurador con su propuesta se obliga a presentar la lista de todos sus ajustadores y la Entidad se reserva el derecho de nombrar al ajustador que considere más adecuado o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DEL LÍMITE
ASEGURADO PARA EL AMPARO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Mediante la presente cláusula la aseguradora acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro. Esta condición no aplica para las coberturas de Pérdidas totales por daños o hurto.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la ocurrencia de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **39** de **49**

FECHA:

28

01

2026



VARIACIONES DEL RIESGO	Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por la Entidad dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de modificación del riesgo.
NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES	Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
NO APLICACIÓN DE GARANTÍAS	Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.
ELIMINACION DE GARANTIAS DEL FABRICANTE	Queda entendido, convenido y aceptado que mediante la presente clausula se eliminan las garantías del fabricante.
EXPERTICIO TÉCNICO	Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CONTRATISTAS Y PROVEEDORES	Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO

CÓDIGO: CT-FO-31

VERSIÓN No. 04

Página 40 de 49

FECHA:

28

01

2026



DERECHO SOBRE EL SALVAMENTO

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL
SALVAMENTO POR EL ASEGURADO

En cualquier caso, de pérdida o daño, si el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

SERVICIO DE TRÁMITADOR

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la Entidad, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad y deducidos del valor de la indemnización.

La Entidad, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor.

No obstante, la Entidad, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **41** de **49**

FECHA:

28

01

2026



PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE PARA PÉRDIDAS PARCIALES MEDIANTE REPARACIÓN	La aseguradora acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Entidad, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Entidad, decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición. Se precisa que en caso que se realice el giro en dinero, la aseguradora no puede descontar de este, el impuesto al valor agregado.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES PARA VEHÍCULOS EN GARANTÍA	Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial <u>que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra</u> , realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.
AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES EN TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2020 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.	La aseguradora acepta y se obliga que la reparación de vehículo a partir de los modelos indicados en la cláusula se realizará en talleres de concesionarios y para modelos anteriores en talleres autorizados y/o especializados.
LISTADO DE TALLERES DE CONCESIONARIOS PARA VEHÍCULOS DE MODELO 2020 EN ADELANTE Y EN TALLERES AUTORIZADOS Y/O ESPECIALIZADOS PARA VEHÍCULOS DE ANTERIORES MODELOS.	La aseguradora debe contar con convenios de talleres de concesionarios de todas las marcas y para modelos anteriores al 2020 con talleres autorizados y/o especializados, para lo cual debe remitir con firma del representante legal el listado de los convenios suscritos.
NO APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE PARA LOS RECLAMOS QUE AFECTEN LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES.	La aseguradora acepta la no aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos que afecten la cobertura de pérdidas parciales.
EXTENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS AL VEHÍCULO CUANDO NO ESTÉ SIENDO CONDUCIDO.	Este seguro se extiende a cubrir el accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento, en las cuales se establezca responsabilidad del asegurado, sin que sea necesario que en el momento del accidente el vehículo asegurado esté siendo conducido por alguna persona.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **42** de **49**

FECHA:

28

01

2026



**EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA EL
AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza, particularmente para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual, se extiende a cubrir los siguientes eventos:

1- Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.

2. Se extiende a amparar el vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando éste sea objeto de hurto o hurto calificado.

3- Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.

**CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE
COBERTURAS**

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura de la póliza se extenderá a amparar los siguientes riesgos:

1- Hurto de partes ocurridos después de un accidente o de un acto mal intencionado de terceros.
2- Responsabilidad civil derivada del hurto agravado de la confianza; abuso de confianza.
3- Pérdidas Totales o Parciales al igual que el Hurto Parcial o Total derivado del abuso de confianza.

**NINGUNA DE LAS COBERTURAS DE LA
PÓLIZA DEBE CONTEMPLAR EXCLUSIONES**

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que ninguna de las coberturas debe contemplar exclusiones por:

1- Por sobrecupo de pasajeros.
2- Cuando el vehículo se emplee para uso distinto al destinado (y que aparece debidamente especificado en la tarjeta de propiedad).
3- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto.

GASTOS ADICIONALES

Sublímite de \$2.000.000 por vehículo /
\$10.000.000 (Evento /Agregado Anual)

Mediante la presente condición queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora indemnizará a la Entidad, los gastos razonables adicionales demostrables en que incurra el asegurado en caso de siniestro para solicitar la devolución del vehículo ante las oficinas de tránsito y autoridades competentes, al igual que el pago de parqueaderos y grúas, trámites de traspaso en pérdidas totales y todo aquellos gastos necesarios.

Una vez agotado el sublímite, aplicará la condición de Servicio de Trámite de traspaso.

**GASTOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DEL
SINIESTRO**

Bajo este amparo se cubren los gastos razonables en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. Estos gastos deben ser previamente aprobados por la aseguradora y la Entidad se compromete para estos casos presentar previamente cotización de estos gastos (cuando se requiera), la aseguradora se reserva el derecho de poder cotizar con sus proveedores los servicios que demanden la aplicación de estos gastos. Hasta el 100% de los gastos



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **43** de **49**

FECHA:

28

01

2026



	demostrados. LOS GASTOS PARA LA DEMOSTRACION DEL SINIESTRO HACEN PARTE DEL SUBLIMITE DE LOS GASTOS ADICIONALES.
COBERTURA PARA VEHICULOS BLINDADOS (CUANDO APLIQUE)	Cobertura para vehiculos blindados, incluido el amparo automático para los vehiculos que adquiera o reciba la Entidad durante la vigencia de la póliza.
INEXISTENCIA DE PARTES EN EL MERCADO	Mediante la presente condición la aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.
AVISOS Y LETREROS	La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehiculos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza
EXTENSIÓN TERRITORIAL (CUANDO APLIQUE)	Los amparos otorgados mediante la presente póliza operan mientras el vehiculo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas del pacto andino y mediante convenio expreso, en otros países.
COBERTURA DE PÉRDIDA DE LLAVES	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará el daño o la pérdidas de llaves. Sin límites de eventos ni limitación al valor de la misma.
NO EXIGENCIA DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD CONTRA ROBO A MENOS QUE LA ASEGURADORA LO OFREZCA POR SU CUENTA	Mediante la presente condición la aseguradora no exigirá la instalación de dispositivos de seguridad salvo que la compañía aseguradora los suministre en comodato.
AMPARO AUTOMÁTICO DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS Sublímite de \$1.200.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los vehiculos nuevos y usados hasta el sublímite y plazo indicado con el pago de la prima correspondiente.
AMPARO AUTOMÁTICO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS Sublímite de \$500.000.000 por vehículo y término de 120 días de aviso.	El seguro se extiende a amparar automáticamente los equipos y accesorios hasta el sublímite indicado con el pago de la prima correspondiente.
MARCACIÓN ANTIRROBO GRATUITA PARA LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS	Mediante la presente condición y a potestad de la Entidad y de común acuerdo con la aseguradora se determinará la opción de la marcación antirrobo de los vehiculos asegurados.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **44** de **49**

FECHA:

28

01

2026



**NO INSPECCIÓN DE VEHÍCULO CERO (0)
KILOMETROS**

Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera la Entidad el asegurado, sean nuevos o usados, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la aseguradora copia digital de la factura de compra o del documento de adquisición.

Se precisa que esta condición no aplica para vehículos usados que no esten asegurados.

**NO RESTRICCIÓN DE AMPARO O
APLICACIÓN DE GARANTÍAS, POR TIPO,
MODELO, CLASE, USO O ANTIGÜEDAD DE
LOS VEHÍCULOS**

La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase se restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

**PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON
BASE EN MANIFIESTA RESPONSABILIDAD.**

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

La aseguradora se compromete a ofrecer el 100% de los perjuicios causados al tercero una vez tasados y acordados con estos.

**PAGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL A
FAVOR DE TERCEROS**

La compañía de seguros se obliga a indemnizar a los terceros afectados el 100% del menor valor, entre las dos cotizaciones presentadas por los afectados, por concepto de reparación o reposición de los bienes afectados, en caso de no aceptar los montos de las cotizaciones, la compañía de seguros deberá realizar una avalúo de daños y emitir justificación del mismo, en la cual se sustente que la reparación o reposición atiende la indemnización de los perjuicios causados.

**AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHÍCULOS
OMITIDOS EN LA RELACIÓN INICIAL DEL
PARQUE AUTOMOTOR**
Término de 90 días de aviso.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial con los término indicados con cobro de la prima real.

**ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS
CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS
ASEGURADOS**

La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Entidad.

**AUTORIZACIÓN DE REPARACIONES DE
LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS CINCO (5)
HÁBILES SIGUIENTES A LA
FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO.**

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo del término establecido, contados a partir del momento en que la entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**
CÓDIGO: **CT-FO-31**VERSIÓN No. **04**Página **45** de **49**

FECHA:

28**01****2026**

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES ASEGURADOS	Queda entendido, convenido y aceptado que el pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo (excepto vehículos con valor admitido), el cual deberá ser ajustado en forma obligatoria por parte de la Compañía de Seguros, cada tres (3) meses con base en la guía de valores de FASECOLDA vigente, efectuando el cobro o devolución de la prima respectiva. Cuando el valor asegurado sea superior al valor comercial, la aseguradora devolverá la prima pagada sobre el exceso del valor asegurado del vehículo afectado.
CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN	Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que frente a la interrupción de la prescripción cuando se reconoce la obligación por parte del asegurador, en los términos del artículo 2539 del Código Civil, el término se empezará a contabilizar nuevamente a partir del momento en que se notifique al asegurado la liquidación final y definitiva del siniestro y no desde cuando se emitan comunicaciones de reconocimiento del tipo de pérdida ocurrida y/o liquidaciones parciales y/o cualquier otro tipo de documento.
VERIFICACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS FRENTE A CÓDIGO FASECOLDA	Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a validar las características del vehículo asegurado en forma directa o a través de una firma externa especializada en reconocimiento de los vehículos relacionados por la Entidad, con expertos en la materia, tales como: marca, modelo, cilindraje o capacidad, carrocería, líneas, cabinas, y demás que consideren pertinentes, de tal forma que correspondan en un todo con el código exacto de FASECOLDA. Esta condición no aplica para vehículos con valor admitido.
CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA EVENTOS DE LA NATURALEZA INCLUIDO ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA (INCLUIDO TERRORISMO Y SABOTAJE).	Bajo esta condición la aseguradora debe contemplar, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza al igual que los eventos derivados de Actos Mal Intencionados de Terceros, Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (incluido Terrorismo y Sabotaje), que si varios de estos fenómenos o eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
AVISO DE SINIESTRO	Queda convenido y aceptado que la aseguradora se obliga a aceptar el reporte o aviso de siniestros a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, a través de numerales en telefonía celular, páginas web y/o plataformas dispuestas por la compañía de seguros, con su consecuente asignación de taller.
COMPROMISO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES Plazo de tres (3) días hábiles.	Bajo esta condición la aseguradora se compromete al pago de la indemnización dentro del plazo establecido, una vez el asegurado demuestre ocurrencia y cuantía.
PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LIQUIDACIÓN, ENVÍO DE LOS DOCUMENTOS PARA FIRMA POR PARTE DEL ORDENADOR DEL GASTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y PAGO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.	Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre las cotizaciones presentadas por el asegurado, para las reposiciones y/o reparaciones y/o consignaciones a que haya lugar ante el Tesoro Nacional o Tesorería Distrital o el ente que haga sus veces (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); a la menor brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibí de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario, se entenderán como aceptadas por parte de la Aseguradora la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada, dando lugar a que, por parte de la Entidad se presenten los documentos del proveedor para su



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **46** de **49**

FECHA:

28

01

2026



**CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS**

respectivo pago dentro del tiempo estipulado. Este mismo periodo de tiempo aplica para la solicitud de reconsideraciones.

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias **que se agotarán de forma sucesiva o a elección de las partes, así:**

a). Arreglo Directo:
Las partes tratarán de resolver sus diferencias de forma directa y entre ellas mismas dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación escrita en que cualquiera de ellas informe a la otra de un conflicto o controversia originado en el contrato.

b). Conciliación:
Agotado el plazo anterior sin que las partes lograsen un acuerdo por sí mismas, acudirán a la asistencia de un conciliador legalmente autorizado que se designará y actuará según los parámetros establecidos por la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1818 del 2018, la etapa de conciliación durará un mes (1) desde el momento en que las partes o cualquiera de ellas radique la solicitud de conciliación respectiva, en caso de lograrse la conciliación la misma producirá efectos de cosa juzgada entre las partes, en caso contrario agotará el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria o arbitral según corresponda, de acuerdo con los literales c) y d) de la presente cláusula.

c). Jurisdicción Ordinaria: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no excediere de 220 SMMLV las partes sujetarán su controversia a la decisión del juez de instancia que corresponda según la cuantía y competencia en arreglo a lo previsto por el código de procedimiento Civil.

d). Jurisdicción Arbitral: Agotadas las instancias anteriores, si la cuantía de las pretensiones derivadas de la diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, se llevará el conflicto a la decisión de un Tribunal de Arbitramento Institucional cuyo domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., el Tribunal estará integrado por un (1) árbitro que, será designado conjuntamente por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envío de la comunicación por correo certificado que una de ellas le haga llegar a la otra solicitando la conformación del Tribunal; en caso de desacuerdo o falta de respuesta de la parte requerida, la otra parte podrá solicitar la designación y conformación del Tribunal al centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá D.C.. El Tribunal así conformado funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y el laudo deberá proferirse en derecho, sujetándose en un todo al Decreto 2279 de 1.989, la ley 23 de

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

**ANEXO DEL CONTRATO O
MODIFICATORIO**

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **47** de **49**

FECHA:

28

01

2026



	1.991, a la Ley 1437 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas que regulan esta figura judicial. Esta última sujeta a lo dispuesto en Directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018.
COBERTURA ACCIDENTES PERSONALES PARA LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS. SE EXCLUYEN MOTOS Sublímite de \$20.000.000 por persona.	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros extiende la cobertura en caso de muerte accidental para el conductor del vehículo asegurado, con límite básico señalado por cada conductor del vehículo. Esta condición aplica únicamente por muerte accidental del conductor. Se excluyen motos
VEHÍCULO REEMPLAZO	Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de un siniestro, que afecte la presente póliza, la Compañía de Seguros otorga vehículo de reemplazo con base en las políticas de la aseguradora.
HURTO DE ELEMENTOS EN LOS VEHÍCULOS DEL ASEGURADO. Sublímite de \$3.000.000 evento /\$15.000.000 agregado anual.	Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará las pérdidas sobre elementos dentro de los vehículos asegurados (sean de propiedad del asegurado, de sus funcionarios o de terceros), con ocasión de su hurto o cualquier clase de delito que se configure con la pérdida de esos elementos.
CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA	En caso de que el asegurado decida renovar y/o prorrogar la póliza, la aseguradora se obliga a mantener los términos contratados con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 60%, en el caso que la siniestralidad supere el 60% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará las condiciones de renovación. La aseguradora se obliga a entregar en cualquiera de las situaciones de resultado de siniestralidad, las condiciones con una antelación de noventa (90) días antes del vencimiento de la póliza.
CLÁUSULA DE NO ACEPTACIÓN DE COASEGURO	En el evento en el que el contrato de seguro sea celebrado a través de una figura asociativa, la misma se celebrará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCP (Unión temporal, consorcio, entre otros). Adicionalmente, no serán aceptados los contratos de seguros estructurados por dos o más Compañías de seguros, en calidad de coaseguradores, y toda disposición que se realice con esta referencia (coaseguro), se entenderá por no escrita.
CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA	Esta cláusula será aplicada cuando se presente la asociación de dos o más Aseguradoras, sin importar la figura utilizada para tal fin. Las Compañías de Seguros que actúan como integrantes de cualquier figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) dentro del presente contrato de seguro, conocen y aceptan: i) las condiciones generales y particulares de la póliza, ii) Cualquier anexo y/o certificado que sobre la póliza inicial emita la Compañía líder de la figura asociativa. En igual sentido, declaran que cualquier reclamación, notificación, requerimiento o comunicación formulada por el asegurado o por un tercero a la compañía líder o cualquiera de sus integrantes, se entiende automáticamente formulada ante todos los integrantes de la figura asociativa establecida para tal fin.

GESTION DE LA CONTRATACIÓN



TÍTULO

ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO

CÓDIGO: **CT-FO-31**

VERSIÓN No. **04**

Página **48** de **49**

FECHA:

28

01

2026



CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA

En caso de figuras asociativas se considera lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual indica *"En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios."*, por tanto, frente a la contratación estatal queda entendido que existirá la solidaridad en el cumplimiento del contrato de seguros y las obligaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA IDENTIFICACIÓN DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA PÓLIZA

En el evento que el contrato se seguro sea celebrado a través alguna figura asociativa (consorcio, unión temporal, etc.) compuesta por dos o más compañías de seguros, en virtud del artículo 1047 del Código de Comercio, en la póliza deberá incorporarse: (i) el nombre del contratista (razón social de la figura asociativa establecida en su documento de conformación) y (ii) la razón social, número de identificación y porcentajes de participación de cada una de las ase

CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES

Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, **de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.**

DETERMINACIÓN DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES

La aseguradora manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el **ANEXO No. 6 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

16.8.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS

Exclusión absoluta de enfermedades infecciosas o contagiosas: Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- 1) Cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- 2) Cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

16.9.

COBERTURAS, AMPAROS Y BIENES SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES EN FORMA OBLIGATORIA

PROCESO		GESTION DE LA CONTRATACIÓN	
	TÍTULO ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO	CÓDIGO: CT-FO-31	
		VERSIÓN No. 04	Página 49 de 49
		FECHA:	28 01 2026

La Entidad, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, **de esta póliza** y por lo tanto el proponente con la firma del **FORMATO No. 2 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MÍNIMAS TÉCNICAS)**, admite estas condiciones, so pena de rechazo de oferta.

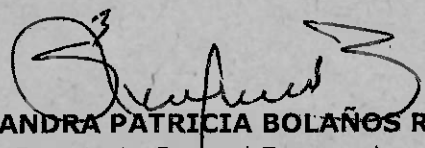
Teniendo en cuenta que esta póliza no contempla deducibles por tanto este factor no será objeto de evaluación, razón por la cual el puntaje de esta aspecto será sumado al puntaje establecido para la evaluación del factor económico de **MAYOR VIGENCIA**.

16.10.	COMISIÓN MÍNIMA ACEPTABLE
---------------	----------------------------------

En virtud de lo expuesto en el artículo 1341 del Código de Comercio el Corredor tendrá derecho a la comisión de intermediación, la cual será pagada por la Compañía de Seguros. La comisión mínima no deberá ser inferior al 12,50% el valor de la prima neta antes de IVA que es la actualmente contratada y no involucra en ningún aspecto a la Entidad.

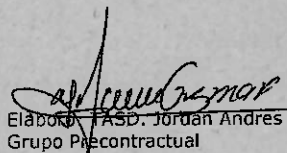
Se aclara que este comisión no es limitante para la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del presente anexo, ya que no constituye un aspecto técnico de la póliza a contratar.

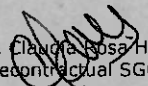
POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

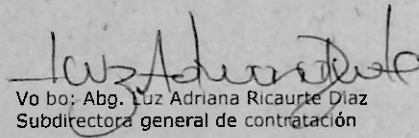

Cont. Pub. SANDRA PATRICIA BOLAÑOS RODRIGUEZ
 Secretaria General Encargada
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

EL CONTRATISTA,

CARLOS E. GONZALEZ
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
Carlos Eduardo González Triviño
C.C. No. 79.621-561 de Bogotá
Representante Legal


 Elaboró: **ASD. J. Andres Guzman**
 Grupo Precontractual


 Revisó: **Abg. Claudia Rosa Hernández**
 PD Grupo precontractual SGC


 Vo bo: **Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz**
 Subdirectora general de contratación

